



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2234-SPA-1688  
y Acumulado PAOT-2022-2280-SPA-1725

No. Folio: PAOT-05-300/200-12446 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2234-SPA-1688 y acumulado PAOT-2022-2280-SPA-1725** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *Música en vivo a modo de concierto con volumen muy alto cada miércoles en la noche (...) El establecimiento es un restaurante llamado "El chanclas". Los conciertos de música en vivo son los miércoles entre las 10 y 12 pm horas aproximadamente (...); 2.- (...) Todos los miércoles por la noche hay música muy alta (...) El establecimiento es un restaurante llamado "El chanclas". Los conciertos de música en vivo son los miércoles entre las 10 y 12 pm horas aproximadamente (...)* [ubicación de los hechos: Avenida Isaac Newton número 18, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Avenida Presidente Masaryk y Emilio Castelar.]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "El Chanclas" ubicado en Avenida Isaac Newton número 18, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de este contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Expediente: PAOT-2022-2234-SPA-1688  
y Acumulado PAOT-2022-2280-SPA-1725

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 4 4 6

-2022

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de actas circunstanciadas hizo constar que procedió a llamar vía telefónica a las personas denunciantes, a efecto de cuestionar horario y fecha en el cual podría llevarse a cabo un estudio de emisiones sonoras en sus domicilios; sin embargo, ninguna respondió al llamado, por lo que posteriormente les enviaron un correo electrónico, respondiendo al respecto la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2234-SPA-1688, quien proporcionó una fecha para su localización.

Por lo anterior, se contactó vía telefónica en la fecha señalada por la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2234-SPA-1688, quien manifestó que la problemática motivo de denuncia ya no se presentaba, por lo que se desistía.

En cuanto a la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2280-SPA-1725 no se pudo localizar vía telefónica ni por correo electrónico, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-10927-2022, esta Subprocuraduría le solicitó proporcionara horario y fecha en el cual podría llevarse a cabo un estudio de emisiones sonoras en su domicilio; sin embargo, no se obtuvo el pronunciamiento correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se tuvieron elementos para constatar los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "El Chanclas" ubicado en Avenida Isaac Newton número 18, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de actas circunstanciadas hizo constar que procedió a llamar vía telefónica a las personas denunciantes, a efecto de cuestionar horario y fecha en el cual podría llevarse a cabo un estudio de emisiones sonoras en sus domicilios; sin embargo, ninguna respondió al llamado, por lo que posteriormente les enviaron un correo electrónico, respondiendo al respecto la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2234-SPA-1688, quien proporcionó una fecha para su localización.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, contactó vía telefónica en la fecha señalada por la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2234-SPA-1688, quien manifestó que la problemática motivo de denuncia ya no se presentaba, por lo que se desistía.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, no pudo localizar a la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2280-SPA-1725 vía telefónica ni por correo electrónico; por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-10927-2022, esta Subprocuraduría le solicitó proporcionara horario y fecha en el cual podría llevarse a cabo un estudio de emisiones sonoras en su domicilio; sin embargo, no se obtuvo el pronunciamiento correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2234-SPA-1688  
y Acumulado PAOT-2022-2280-SPA-1725

No. Folio: PAOT-05-300/200-12446 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS